



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA.**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, febrero 07 de 2.024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que nos correspondió por Reparto. - Sírvase proveer.

El secretario,


WILLIAM BENAVIDES LOZANO.

Cancelación Patrimonio De Familia.

Rad. 76520318400320240003700.

JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA

Palmira, febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2.023).

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, propuesta por la señora **NORIDA GIRALDO OSPINA**, a través de Mandatario Judicial en representación de la menor de edad **SARAY BERRIO GIRALDO**, la que se encuentra para resolver sobre su admisibilidad.

Revisada la demanda en mención se observa que no se ha acreditado por parte de los interesados, la autorización que conforme al inciso 3 del Art. 22 de la Ley 546/99, se requiere para el levantamiento del patrimonio de familia, por parte del acreedor hipotecario, que en este caso lo es, "BANCOLOMBIA SA" por lo tanto, alléguese dicha autorización.

Igualmente se advierte que, aportado el registro civil de la menor y pese a que la progenitora no conviva con el padre de la misma, debe este, sin perjuicio de lo estipulado en el art. 306 del Código Civil, pronunciarse respecto de la demanda de cancelación del patrimonio de familia del inmueble inmerso al presente proceso para lo cual, la parte actora deberá requerirlo y enterarlo del mismo aportando constancia de ello a esta judicatura.

Es por ello que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA**, propuesta por la señora **NORIDA GIRALDO OSPINA**, por lo anteriormente indicado.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada y si no lo hiciera se rechazará.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho Doctor **DAN AREVALO BENAVIDES** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.986.792 de Palmira – Valle del Cauca y Tarjeta Profesional de Abogado No. 375275 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe conforme al poder a ella conferido

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

JDR.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550c7e2c9080e558706ba9117572f793e7a6b53d81fa6e1da02bb959ccc42b9d**

Documento generado en 08/02/2024 07:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>